

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00090-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por parte de los demandados CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. a través de su representante legal NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMÓN (Documento 12) y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO - COMFENALCO QUINDÍO (Documento 11), escritos que se encuentran agregados al expediente. Sírvese proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme a los poderes conferidos por las demandas CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S. a través de su representante legal NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMÓN, SE RECONOCE personería a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA para actuar en defensa de los intereses de la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 C.G.P. y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO - COMFENALCO QUINDÍO a través de su Director Administrativo y Representante Legal JOSÉ FERNANDO MONTES SALAZAR, SE RECONOCE personería a los abogados SAGALO ANTONIO AMAYA GONZÁLEZ en calidad de apoderado principal y DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ CHALA como apoderado suplente para actuar en defensa de los intereses de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR FENALCO - COMFENALCO QUINDÍO, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 C.G.P.

Como quiera que los antes mencionados en su calidad de demandados, no se han notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrán como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin de que la parte demandada obtenga copia de la demanda, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma a los correos electrónicos que aparecen en los escritos allegados (sagaloamayagonzalez@gmail.com – diegolopezchala@gmail.com – fsalazar@godoycordoba.com), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

17/08/2022 carito

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2aa5520bafbf1dfc701a0a45db6a2f593cc4ed4c90ec15cd155cfe3304fcbe**

Documento generado en 17/08/2022 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>